

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.009/2010
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PETRONILA BELTRÁN DE PEÑA
AUTO SUST. 013

Revisados los escritos que anteceden, se observa que de una parte uno de los apoderados solicita se le comuniqué al representante legal del municipio de Gachetá, la fecha y hora de entrega de bienes a los adjudicatarios, y de otra parte se observa escrito presentado por otro de los apoderados en que manifiesta que considera que no es necesario dar aplicación a la entrega de los bienes de conformidad con el art. 308 numeral segundo del Código General del Proceso, inicialmente por el acuerdo que hubo para la realización del trabajo de partición de bienes sucesorales, y adicionalmente por cuanto las zonas cedidas al municipio se hicieron conforme a los planos y actos emitidos por el mismo municipio, situación de la que no hay objeción por parte del mismo ni por incumplimiento a lo aprobado por la correspondiente Resolución.

Ahora bien, efectivamente mediante nuestro oficio 314, del 5 de diciembre de 2019, se ofició a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ, a fin de que se sirviera recibir real y materialmente, las zonas de cesión clasificadas, contempladas en la Resolución administrativa No. GLS 009/2014 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, comunicación de la cual no hubo objeción de parte de esta dependencia.

En consecuencia, previo a señalar fecha y hora para la entrega solicitada, infórmesele al apoderado que realizó la petición, que hasta la fecha no se ha presentado ningún tipo de requerimiento de parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETA CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 21 de enero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 003 de la misma fecha a las 8:00 am.